



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

**AUDIENCIA PÚBLICA
(Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA [CLICK ENLACE](#))**

Fecha	Julio 25 de 2024	Hora	09:32	AM X	PM
--------------	------------------	-------------	--------------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05045	31	05	002	2022	00479	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	ELSA JUDITH PEREZ CAMARGO	Asistió
Apoderado de la demandante	Cleiman Francisco Ibáñez Morales	Asistió
Demandada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"	
Apoderada judicial	Sandra Milena Hurtado Córdoba	Asistió
Interviniente excluyente	NALLIBIS ENEDIS MENDOZA BARRIOS	Asistió
Apoderada judicial	Diana Isabel Rodríguez Paternina	Asistió
Pretensión Principal	Reconocimiento y pago pensión de sobrevivientes.	

PODERES
Se le reconoce personería jurídica a la abogada Sandra Milena Hurtado Córdoba portadora, de la tarjeta profesional No. 333.583 del Consejo Superior de la Judicatura para que acorde al poder de sustitución que previo a la diligencia allegó asuma la representación judicial de COLPENSIONES.

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)**

I. ETAPA DE CONCILIACIÓN

HORA INICIO	09:38	A.M.	HORA FINAL	09:38	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
Se declara clausurada y fracasada esta etapa.			

II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

HORA INICIO	09:38	A.M.	HORA FINAL	09:38	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

DECISIÓN			
Excepciones		Si	No X
Se declara clausurada y fracasada esta etapa, dado que la demandada no propuso esta clase de medios exceptivos.			

III. ETAPA DE SANEAMIENTO

HORA INICIO	09:38	A.M.	HORA FINAL	09:41	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

DECISIÓN	
No hay necesidad de sanear	X
Hay que sanear	
No se evidenciaron irregularidades que debieran ser saneadas ni hay vicios procesales que puedan dar lugar a nulidad o sentencia inhibitoria.	

IV. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

HORA INICIO	09:41	A.M.	HORA FINAL	09:51	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

DECISIÓN
<p>El apoderado judicial de la demandante se ratifica en todos los hechos y pretensiones de la demanda; igualmente, la apoderada judicial de la interventora excluyente se ratifica en los hechos y pretensiones de su demanda de reconvención y finalmente, la apoderada judicial de la demandada se ratifica en los medios exceptivos propuestos y las razones de su defensa.</p> <p>Así las cosas, tenemos que, al momento de dar contestación a la demanda, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". acepta expresamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que, la señora ELSA JUDITH PEREZ CAMARGO presento reclamación a la entidad, buscando el reconocimiento y pago de la pensión por el que dice fue su compañero permanente y que esta fue negada. <p>El litigio se centrará en establecer, cuál o cuáles, de las accionantes, la demandante principal o la interventora excluyente, tienen derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente que fuera causada con ocasión del fallecimiento del señor FERNANDO MELÉNDEZ BARRETO.</p> <p>En esta etapa, ha percibido el despacho una irregularidad que puede dar lugar a una nulidad por vulneración al derecho de defensa y debido proceso establecida en el Artículo 133 del CGP numeral quinto, esto por haber omitido la oportunidad para que COLPENSIONES pueda solicitar el decreto o práctica de pruebas, concretamente, porque quien fuera vinculada a la litis en calidad de interventora excluyente la señora NALLIBIS ENEDIS MENDOZA BARRIOS, presentó su intervención, que podía hacerlo tal como se dijo de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 del CGP, el día de hoy a las 8:11 a.m., por su parte el despacho debió suspender la realización de la audiencia para que COLPENSIONES tuviese la oportunidad de contestar esta demanda de intervención, así que para no vulnerar el derecho a la defensa de la accionada, se suspenderá el trámite de la misma; COLPENSIONES ya se encuentra notificada por conducta concluyente a través de su apoderada y se le concederá el término de contestación de la demanda inicial; esto es 10 días, una vez COPENSIONES conteste la demanda, el despacho con prioridad fijará fecha para continuar advirtiendo que deberá realizarse la audiencia desde su inicio, es decir rehaciendo las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y la fijación de litigio.</p> <p>Se termina la audiencia,</p> <p>LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.</p> <p>PROFIRIÓ DECISIÓN: LA JUEZ, DIANA METAUTE LONDOÑO</p>

Para constancia, se firma por

**DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ**

**ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA**

***OBSERVACIONES:** Copiar el siguiente enlace en el navegador, para acceder a los videos de la diligencia:

- <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/ac5a3b94-4d8f-492d-b96a-46f33d499581?vcpubtoken=f80c4108-0022-4eec-a762-7c6ca8a09601>
- <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/73e7e9ab-d859-48b8-bdac-50090e9c8bfd?vcpubtoken=4130730e-f1bd-48f8-8bf9-5b56fd44fbcf>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab871dc9b7df96dad928b774d4b818cb108c577684ce83d921366902666abbcd**

Documento generado en 25/07/2024 03:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6cab97b2b18db9c934bb3e1732255a1ddd06865afc1473e7c6f32984aea04d6**

Documento generado en 25/07/2024 03:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTROL DE ASISTENCIA

Fecha	Julio 25 de 2024	Hora inicio	09:10	AM X	PM
--------------	------------------	--------------------	--------------	-------------	-----------

Hora terminación	09:51	AM X	PM
-------------------------	--------------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO

05045	31	05	002	2022	00479	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

Para constancia, se firma por

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Asistió
ELSA JUDITH PEREZ CAMARGO
DEMANDANTE

Asistió
CLEIMAN FRANCISCO IBÁÑEZ MORALES
Apoderado judicial de la DEMANDANTE

Asistió
NALLIBIS ENEDIS MENDOZA BARRIOS
Interviniente excluyente

Asistió
DIANA ISABEL RODRÍGUEZ
Apoderada judicial interviniente excluyente

Asistió
SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA
Apoderada judicial de COLPENSIONES

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Proyectó: L. M. C. B.

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a7d74a12914b742e44a6d586eae8245cb860c714a7ca580675cde81b0f7d01**

Documento generado en 25/07/2024 03:10:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d696166988f812eb449b171468246ca8234456f8debb6c1ee6a4ed84423a463**

Documento generado en 25/07/2024 03:40:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**